



Resolución Gerencial Regional N° 0518-2015-GORE-ICA/GRDS

Ica, **01 DIC. 2015**

VISTO, el Expediente Administrativo N° 07736-2014, que contiene el Recurso de Apelación formulado por Don **ANIBAL ANTONIO RAMIREZ ESPINO**, contra el Oficio N° 5653-2014-GORE-ICA-DREI-UPER/D, no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO;

Que, mediante Oficio N° 5653-2014-GORE-ICA-DREI-UPER/D, de fecha 19 de noviembre de 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, señala que a don ANIBAL ANTONIO RAMIREZ ESPINO en condición de heredero de su señor padre don ALEJANDO SEXTO RAMIREZ RAMOS, Ex Trabajador de Servicio I, no le corresponde percibir el beneficio de la bonificación diferencial por Desempeño de Cargo, ya que el dispositivo se dio a partir del año 1991, devolviéndose los documentos presentados;

Que, a través del Expediente Administrativo N° 4591-2014, el recurrente interpone recurso de apelación contra el acto antes referido, dirigiéndolo a la Dirección Regional de Educación de Ica, el que es elevado a esta instancia administrativa, mediante oficio N° 6299-2014-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 22 de diciembre del 2014, e ingresado con Registro N° 07736/2014;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 113°, 207° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá dentro del término de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del acto en cuestión, sustentándolo en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, condiciones y requisitos cuyo cumplimiento se verifica en este caso;

Que, respecto a la bonificación diferencial, cabe señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, *"la remuneración de los funcionarios y servidores públicos está constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios (...)";* y una de las bonificaciones que considera la norma es la diferencial; asimismo, el mencionado Decreto en su artículo 53° precisa lo siguiente: *"La bonificación diferencial tiene por objeto: (...) b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios";*

Que, la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED de fecha 24 de agosto de 1990, emitida por el Ministerio de Educación, resuelve disponer, que en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 608, el personal administrativo del Sector Educación, sujeto al Decreto Legislativo N° 276 perciba la bonificación por desempeño de cargo, a que se refiere la citada norma legal, otorgándosele al Personal del Grupo Ocupacional Profesional el 35%, y a los del Grupo Ocupacional Técnico, y Auxiliar el 30% de su Remuneración Total;

Que, sin embargo, mediante D.S. N° 051-91-PCM se establecieron en forma transitoria, las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado, señalando en su artículo 9° que *"Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculadas en función a la **Remuneración Total Permanente** (...)".* Es decir, en aplicación de esta norma (de aplicación preferente por ser



posterior), se determina que las bonificaciones, dentro de la cual se encuentra aquella que es materia del recurso, se otorgan en base a la remuneración total permanente;

Que, asimismo, el artículo 12º del referido Decreto señala "Hágase extensivo a partir del 1 de febrero de 1991 los alcances del artículo 28º del Decreto Legislativo N° 608 a los funcionarios, directivos y servidores de las Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, como bonificación especial, de acuerdo a lo siguiente: a) Funcionarios y Directivos: 35% b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30% (...);

Que, del análisis del recurso administrativo formulado por el recurrente, se advierte que la finalidad de su pretensión es el pago de los devengados correspondientes a la Bonificación Diferencial del 30% por desempeño de cargo, en su condición de heredero de su fallecido padre Alejandro Sixto Ramírez Ramos, ex servidor cesante de la Dirección Regional de Educación de Ica; sin embargo, cabe precisar que el dispositivo que otorga dicho beneficio a favor de los servidores del sector público que se encuentre en actividad se da a partir del año 1991, observando que el padre del recurrente ceso el 01 de mayo de 1985, por tanto no le corresponde percibir el beneficio de la bonificación diferencial especial por desempeño de cargo, en consecuencia tampoco le corresponde percibir los devengados de dicha bonificación al recurrente;

De conformidad, con lo establecido en la Ley N° 27444 – ley del Procedimiento Administrativo General, y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **DON ANIBAL ANTONIO RAMIREZ ESPINO**, contra EL Oficio N° 5653-2014-GORE-ICA-DREI-UPER/D, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 02 de Diciembre 2015
Oficio N° 1417-2015-GORE-ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0518-2015 de fecha 01-12-2015

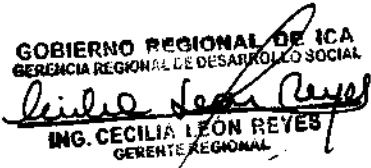
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL